NADELMANN, Kurt H.: «Ignored State Interests: The Federal Government and International Efforts to Unity Rules of Private Law». Reprinted from U. P. G. R., vol. 102, núm. 3, junio 1954; págs, 323-366.

El artículo, ampliación de un informe leido ante la reunión anual del «American Branch of the International Law Association», examina la suerte de los intereses de los Estados federados cuando el Gobierno de los Estados Unidos participa en un ensayo de unificación de normas de Derecho privado, principalmente de las de Derecho internacional privado y del Derecho comercial.

La conclusión del autor es que no se apela al mecanismo del «Treaty making power» y que es preciso acudir a otros mecanismos.

La Historia, desde los esbozos de Asser para la Unión de La Haya y los del Gobierno peruano en el marco de la Unión panamericana, enseña que los Estados Unidos siempre alegaron la exclusiva jurisdicción de los distintos Estados dentro de la Unión, para negarse a participar en la obra de unificación internacional. La denegación de votar sobre el proyecto del Código Bustamante tuvo idéntica motivación. El tema no pertenece a la jurisdicción del Gobierno Federal y no cabe dentro del «Treaty making power», ya que este poder no abarca terrenos para los que no fué creado. No se consultan los Estados individuales, ya que no existe procedimiento con tal efecto.

Puesto que la unificación y coordenación de ciertas normas en el Derecho internacional privado y del Derecho comercial es aconsejable, es menester buscar una solución a la participación de los Estados individuales en la obra federal.

Sugiere el autor la consulta con el American Law Institute y la National Conference of Commissioners of Uniform State Laws. Estas consultas podrian llegar a la creación de un Cuerpo consultivo, con composición adecuada para abarcar tanto el derecho federal como el derecho estatal y con la misión de ayudar a la rama ejecutiva del Gobierno Federal en su participación para la unificación del derecho.

Julian G. VERPLAETSE

SANCHO REBULLIDA, F. de A.: «Las formalidades civiles del matrimonio canónico». Madrid, 1955. Editorial Revista de Derecho Privado, XXIII; 329 páginas.

El estudio de un tema fronterizo entre dos ordenamientos, o mejor, de un tema que constituye un fruto normativo originado por el contacto fecundo del Derecho de la Iglesia y del Estado, en institución tan importante y compleja cual es el matrimonio, exigía en el jurista que acometiera tan arriesgada labor un buen pertrecho de técnica, un exacto conocimiento del subsuelo teológico, una ponderación nada co nún para discernir lo civil y lo canónico y una puntual noticia de los numerosos supuestos que la práctica ofrece.